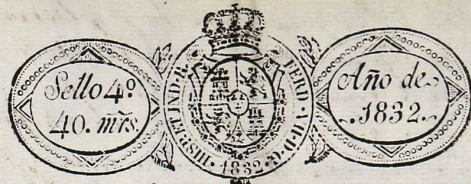


7 pps. En Dey. Terminada. Sea a todos manifiesto: Que el
 Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, de una parte, vende al Sr. D. Juan de
 Villanueva y Pineda, de otra parte, de un buen grado y consentimiento
 de todos, certifica de todo mi Dño., vendiendo a favor de
 Bartolomé Francha y Antón Paquidano Compañeros
 vecinos del Lugar de Ured para sí y los suyos, un sitio
 de Paridera, con su Conalixa y siete fanegas de tierra
 por una o muchas contiguas a otro sitio de Paridera
 sito todo en la Partida llamada la Loma de los Cones
 los term.º al otro Ciudad, confrontantes con Campos
 de Torre Alcantara, y Torre Alcantara de esta Maniata de esta
 de la misma Ciudad. Y así como está confrontante con
 la misma Ciudad y comprendido el sitio de Paridera, vendiendo
 tierra y las siete fanegas de tierra, así se los vende con
 todas sus entradax, salidas, usos, dños, y demás sero-
 dumbres a ella pertenecientes, franco y libre de
 todo censo, vínculo, obligación y mala voz
 por parte de terceros y por los cuales, en mi poder
 al otro comprador de otros haber tenido, renunciando
 las excepciones de fraude y engaño y la abstención
 merita pecunia y usury. Estas excepciones por
 vendidas por fuerza o dño. En otra conformidad la
 transfiere y pasa toda mi vida y vida de los
 y personales y mi obligo a vivir y planear
 e en cualquier Puesto y mala voz que en las cita

Sr. Juan de Dios de la Cruz
 Sr. Juan de Villanueva y Pineda
 Sr. Bartolomé Francha y Antón Paquidano Compañeros

Das sitios & haciendas, censales y tierras vendidas
o en cualquier parte o porciones de ellas las fueren
o fueren, o intentado por cual
quier persona y puntos, sea satisfe-
cion y enmienda de cuantas costas y pen-
siones que en favor de esta mala voz se causan
y esto intimado o no que sea aquilata, dejando a
voluntad y juicio de los compradores y los señores
el demandarlos apilar y los apilados proseguir
tal cumplimiento. Lo mencionado me obligo con mi
persona y bienes muebles, sitios donde quise
habitar y por haber, de los cuales quise aqui habitar
y he a saber los muebles por copificados y nombra-
dos y los sitios por confrontados. Ordam^{te} y segun fue
re de este Reyno de Aragón. Quisiera que esta
obligacion sea especial y habida por tal y que tenga
y sueta los fines y efectos que esta especial obligacion
e hipoteca segun fuere, de, o en otra manera que
pueda y oca de tener y sueta. Y para en tal caso sea
noro y confisco tener y por haber, y de mi habi-
entes deo tendran y por haber de los bienes de parte
de arriba obligados dominio precario et constituto
a los compradores y los señores, de tal suerte que toda
porcion de civil como natural que tubiere sobre
aquello, sea habida por suya y los señores y por tal
se entienda. Y quier que a solo entender el pre-
te contrato sin otras liquidaciones, dominio, posesion
y prueva, los tales bienes puedan ser y sean a
saber, los sitios apilados, y los muebles exenta-
dos voluntarios y empusados ante cualquier
que elija quier y obtengan y ganen en fa-
vor en cualquier herencia que se merezcan. y de lo



o que ya estubieren mercedes, proseguir las de
mas dilig. convenientes hasta que por sent. definitiva
y su deuda se cumpla y pague etc.
de lo que en favor. El presente contrato tubiere o puer-
da o enmendado con costas. Menos solo sobre los a
mi propio Juicio ordinario, social y al finis de
aquello, y me permito por tal misma favor ala finis
division y consen. Lo Ord. M. S. R. R. Regente y procurador
de la Real Audiencia de este Reyno y de otros competentes ante
los cuales prometido y me obligo hebre enteros cumplim^{to}
de deo y sueta. Quiero que pueda ser y sea variada
fuer, o en favor, o otro, y de una sustancia, como
con y oca a otros y otros. No obstante cualquier
otra ley, fuer, o deo que de judicial se oponga
expresamente. Medio fue lo referido en la finis
de deo y sueta a veinte y sin de casta de deo y sueta
de deo y sueta de deo y sueta. Teniendo mil ochos
cientos treinta y dos, y deo a ello presentes por ter-
tiper Juan Lo Jancos y Mariano Malo, aquel natural
de Albarce Reyno de Valencia de deo y sueta de deo
de deo y sueta y de deo y sueta en otra ciudad. Tu-
da continuada y firmada esta finis en la nota
original segun fuere.

Seg. de un Juan Campillo Jancos y Not. p. de
de deo y sueta por todas sus tierras Reyno y sueta, de
de deo y sueta en el lugar de de deo y sueta. El finis que

al referido juntamente con los testigos presentes fin-
testifique = los curas ^{dos} = uosco y confieso valgan
el cural

Nota Extraje la anterior por primera en un pliego
sello cuarenta y pecunió a los puntos la toma de
razon en el oficio de Jefe de esta Ciudad dentro
de tres dias, sin embargo segun lo a que las leyes
orden el pago al dia señalado en el Pl. Decreto
de 31 de Dec. de 1822, no tendrá valor ni efecto
Dada en el Suprad. J. M. Campillo

Conada razon a esta Ciudad en el oficio de hi-
poteca a mi cargo al folio 3.º de el libro con re-
ponte al Pueblo de V.º, habiendo antes pagado
al comprador en la Administracion de Rentas de
la presente Ciudad de 7.º por el medio por vien-
to. Davaca veinte y nueve de Mayo de mil
ochocientos y dos.

José Luaces